

CONSEJO SUPERIOR
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES

ACTA 496

ACUERDO No. 0126

POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR REGLAMENTA LOS PRESTAMOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 33, en especial las señaladas en el literal b, señalar lo relativo a la Administración de Personal.

CONSIDERANDO

Que es importante pensar en el bienestar de los empleados del área Administrativa del Instituto de Ciencias de la Salud, CES

Que una de las formas de lograrlo es dándole un tratamiento especial, que le reporte algún beneficio a los empleados del área administrativa que lo requieran.

Que en aras de lo anterior se;

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO: Beneficio para los Empleados del Área Administrativa. El Instituto de Ciencias de la Salud, CES, otorgará préstamos hasta el monto mismo del salario mensual devengado a los trabajadores que laboren en el área Administrativa del Instituto de Ciencias de la Salud, CES, que cumplan con los siguientes requisitos:

1 – Estar vinculado al Instituto de Ciencias de la Salud, CES de tiempo completo y mediante Contrato de Trabajo a término indefinido.

2 – Devengar un salario igual o menor de cinco y medio (5.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: Eventos. Únicamente se otorgará dicho préstamo para:

Enfermedad del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres, siempre que no lo cubra la Seguridad Social y en el caso de los padres cuando no estén afiliados a la Seguridad Social o estándolo, no lo cubra la EPS respectiva.

Gastos funerarios en lo que exceda del auxilio funerario reconocido por la Seguridad Social, con el comprobante de que fueron sufragados por el trabajador.

Para reformas locativas urgentes en el evento en que no tenga cesantías suficientes o no pueda retirarlas por mandato legal, evento en el cual debe de anexar el presupuesto no sólo de los materiales, sino también de la cotización del trabajador que va a realizar la reforma.

Para pago de matrículas, compra de útiles y demás elementos que para el estudio requiera el trabajador, su cónyuge o compañera y sus hijos, previa cotización de los mismos.

ARTICULO TERCERO: Procedimiento. El interesado en el préstamo deberá de enviar una solicitud escrita al Comité Administrativo, quien analizará el motivo de la solicitud, la capacidad de endeudamiento del trabajador y la disponibilidad económica del Instituto de Ciencias de la Salud para hacer el préstamo, de conformidad con el estudio previo que al respecto haya realizado el Jefe de Gestión Humana.

ARTICULO CUARTO: Plazo. El trabajador que salga beneficiado con el préstamo deberá de dar la autorización por escrito para que quincenalmente se le haga la retención por él autorizada de su salario y el plazo máximo para el saldo de la deuda será de seis (6) meses.

PARAGRAFO: En caso de obtener el préstamo el trabajador deberá dejar por escrito la autorización para que en caso de retiro se retenga lo que adeuda de la liquidación de las prestaciones sociales, además que deberá de suscribir una carta de instrucciones y un pagaré.

ARTICULO QUINTO: Frecuencia de Préstamos. El empleado únicamente podrá beneficiarse de préstamos hasta por un máximo de dos (2) veces en el año calendario, siempre y cuando no presente saldos en contra.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes julio de 2001.

FRANCISCO JAVIER LOTERO Q.
Presidente Consejo Superior

MARIA JAEL ARANGO B.
Secretaria Consejo Superior